

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

452

RESOLUCIÓN No. 2177
(03 de mayo 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3481 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO BACHE

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Baché, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes.

El Río Baché es una corriente de uso público que nace sobre los 3.400 msnm, entre los sitios de Santa Librada y Jerusalén en las estribaciones del Nevado del Huila en jurisdicción del municipio de Santa María, desembocando en el Río Magdalena, por la margen izquierda.

El área de influencia de la reglamentación del Rio baché es la enmarcada por la curva de nivel 650 msnm (sector de la Mesa de Hernández), hasta la desembocadura en el Río Magdalena, con un total de 57.524 hectáreas, área total de los predios a beneficiar 5.765 hectáreas, área irrigada (cultivada) 2.468 hectáreas y 3.297 hectáreas se encuentran sin cultivar.

Para el análisis de caudales del río Baché se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución del caudal: Zona Alta – Comprende desde el nacimiento (altura de 3400 msnm) hasta la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm); Zona Media – Desde la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm) hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm); Zona Baja – Desde la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm) hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena (altura de 386 msnm).

A partir de los caudales mínimos calculados por el método de la Morfometría de las tres (3) Zonas se tiene que para la Zona Alta (área desde el Nacimiento del Río Baché hasta la confluencia del río Tune con el río Baché), 5.380 lts/seg; Zona Media (área desde la confluencia del río Tune con el río Baché hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché), 2.390 lts/seg; Zona Baja (área desde la confluencia del río Yaya con el río Baché hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena), 1.670 lts/seg. De los aforos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

puntuales se tiene para la Zona Alta, 6.440 lts/seg; Zona Media con el caudal aportado del río Tune de 810 lts/seg para un total de 5.290 lts/seg; Zona Baja 8.390 lts/seg, después de la desembocadura del río Yaya.

Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica para el Río Baché en la Zona Alta 4.198,90 lts/seg, en la Zona Media que es el caudal no utilizado en la Zona Alta que es de 1.258,31 lts/seg, más los 880 lts/seg del aporte del río Tune para un total de 2.138,31 lts/seg, y en la Zona Baja 5.250 lts/seg, que es el adoptado en la Reglamentación antigua, ya que la Zona Baja de ésta, coincide con la adoptada en el estudio, pues es un dato confiable de mediciones realizadas, además que se tiene en cuenta el caudal aportado por el río Yaya y el no distribuido en la Zona Media.

El caudal asignado o distribuido corresponde en la Zona Alta a 2.940,59 lts/seg, en la Zona Media a 1.288,56 lts/seg y en la Zona Baja a 893,97 lts/seg.

Se considera un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) para la Zona Alta de 629,84 lts/seg, Zona Media de 320,75 lts/seg y Zona Baja de 787,7 lts/seg, quedando un caudal remanente en la Zona Alta de 628,47 lts/seg, en la Zona Media de 529,01 lts/seg y en la Zona Baja de 3.568,53 lts/seg, en general para atender eventualmente a nuevos usuarios o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área:

- Zona Alta => Arroz 2.00 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.20 lts/segxha; frutales 1.20 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.
- Zona Media => Arroz 2.00 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.30 lts/segxha; frutales 1.35 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.
- Zona Baja => Arroz 2.30 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.30 lts/segxha; frutales 1.35 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.

Para el uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lts/hab-día; vacunos 50 lts/cab-día; ovinos y porcinos 10 lts/cab-día; aves 0.20 lts/cab-día y piscicultura 3.50 lts/segxha.

Mediante el Radicado No. 20162010260912, el señor Jair Gutiérrez Cumbe, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.233.483 expedida en Palermo (H), actuando como propietario del predio, solicitó la concesión de aguas superficiales de la fuente superficial Río Baché, para uso piscicultura en el predio denominado El Manantial, con matrícula inmobiliaria 200 – 172027, ubicado en la Vereda Farfán del municipio de Palermo (H).

Que según el Certificado de Tradición No. 200-172027 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Jair Gutiérrez Cumbe, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.233.483, es el propietario del predio denominado El Manantial, localizado en la Vereda Farfán, jurisdicción del Municipio de Palermo (H), el que cuenta con un área total de 114 hectáreas 9848 metros cuadrados.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Mediante oficio del secretario de Planeación e infraestructura de la alcaldía municipal de Palermo, de fecha octubre 05 de 2016, certifica que El predio El manantial, identificado con código catastral 00-00-0007-0075-000, localizado en la vereda Farfán zona rural del municipio de Palermo, este predio tiene un uso principal pecuario y es apto para el desarrollo de lagos piscícolas,

Según el concepto técnico de la Dirección Territorial Norte – DTN No. 1569 de 06/07/2017, informa que es *"viable otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente Río Bache en la coordenada plana E845833 N818607 vereda Farfán del municipio de Palermo Huila, para uso Piscícola de 0,140 has en espejo de agua para producción piscícolas de las especies mencionadas en el concepto y uso piscícola, en un caudal de 10 litros por segundo, a nombre de JAIR GUTIERREZ CUMBE identificado con cédula de ciudadanía No 83.233.483 expedida en Palermo Huila, para beneficio del predio El Manantial con número de matrícula 200-172027 en las condiciones técnicas enunciadas anteriormente"*.

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 06/07/2017 y se verificó que la captación estará sobre el cauce principal del río Bachè, margen derecha por bombeo. Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de E845833 - N818607, a una altura de 634 m.s.n.m. El predio El Manantial, el lote está ubicado en las coordenadas planas E845788 - N818522, altura de 647 msnm., en la vereda Farfán del municipio de Palermo – Huila. El uso solicitado es para piscicola (2.86 has), que requiere un caudal total de 10 litros por segundo.

La fuente hídrica Río Bachè está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 818658E – 819885N, altura 3000 msnm. Parque Nacional Natural Nevado del Huila, Municipio de Santa María.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 867431E – 843000N, altura 390 msnm. Vereda San Antonio, Municipio de Aipe.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 845833E – 818607N a una altura de 634 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Bachè (2112)

Cuenca: Río Bachè (cód. 211200000000000).

Predio: Coordenada 845788E - 818522N, altura de 647 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

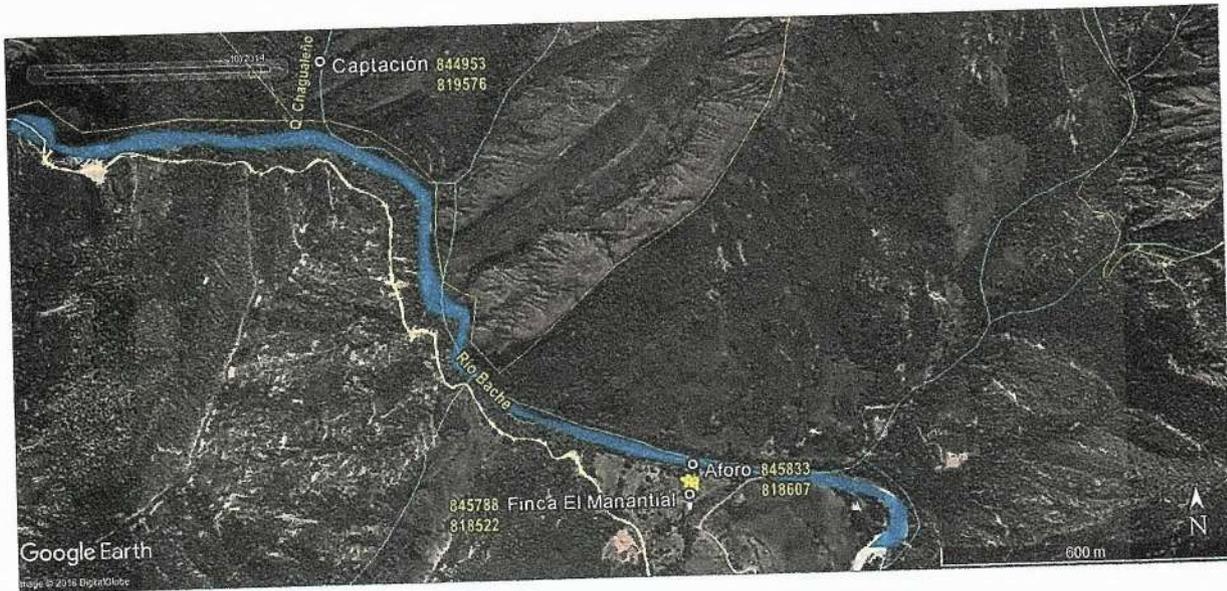
Subzona Hidrográfica: Río Bachè (2112)

Cuenca: Río Bachè (cód. 211200000000000).

Los Determinantes ambientales son:

La coordenada de la captación y del predio no se localiza en la Reserva Forestal de La Amazonia.

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.



De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente Bachè, en un caudal total de 10 litros por segundo, para el uso piscícola (2.86 has), en beneficio del predio denominado El Manantial, al señor JAIR GUTIERREZ CUMBE identificado con cédula de ciudadanía No 83.233.483 expedida en Palermo Huila, para beneficio del predio El Manantial, debido a que existe el remanente de caudal sobre el Río Bachè.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto No. 1569 de 06/07/2017 emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 10 de julio de 2017 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, para otorgar la concesión de aguas superficiales del río Baché, a nombre de señor JAIR GUTIERREZ CUMBE identificado con cédula de ciudadanía No 83.233.483 expedida en Palermo Huila, actuando como tenedor del predio, en un caudal de 10 litros por segundo, para el uso piscícola (2.86 has), en beneficio del predio denominado El Manantial, ubicado en la vereda Farfán, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, especificado así:

Primera Derivación Primera Derecha (1D1D) Bombeo:

- Ítem 1D1D, Usuario JAIR GUTIERREZ CUMBE, predio El Manantial, asignación de 10 litros por segundo, para uso piscícola (2.86 has).

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente RIO BACHE, en otorgar la concesión de aguas superficiales del río Baché, a nombre de señor JAIR GUTIERREZ CUMBE identificado con cédula de ciudadanía No 83.233.483 expedida en Palermo Huila, actuando como tenedor del predio, en un caudal de 10 litros por segundo, para el uso piscícola (2.86 has), en beneficio del predio denominado El Manantial, ubicado en la vereda Farfán, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, especificado así:

Primera Derivación Primera Derecha (1D1D) Bombeo:

- Item 1D1D, Usuario JAIR GUTIERREZ CUMBE, predio El Manantial, asignación de 10 litros por segundo, para uso piscícola (2.86 has).

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada será por el término de vigencia de la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009.

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no sean aprobadas las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO SEPTIMO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: Tramitar el respectivo permiso de vertimientos del proyecto piscícola. En caso de hacer reuso de las aguas tratadas deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución No. 1207 del 25 de julio de 2014 Artículo 3°. *Del reúso.* Cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. No. 3481 del 30 de diciembre de 2009.

ARTICULO DECIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Baché, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JAIR GUTIERREZ CUMBE identificado con cédula de ciudadanía No 83.233.483 expedida en Palermo Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

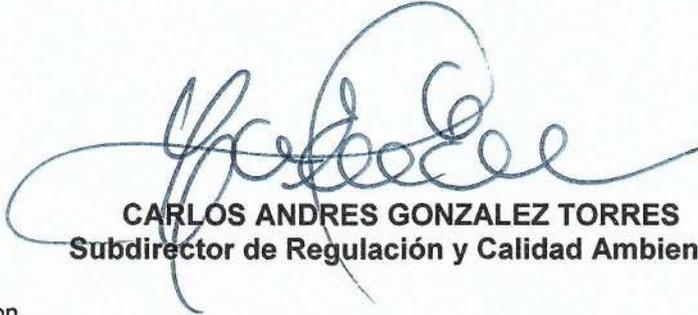
455

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

03 abril 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto Cbahamon.